III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia

970 Ejecución de títulos judiciales 51/2015.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 51/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Salvador Cascales Soler contra Green Souls La Almazara S.L., Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Francisco Benavente Romero, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Murcia, a 22 de junio de 2015.

Antecedentes de hecho

Primero: El 10/03/2015 se solicitó la ejecución de la Sentencia n.º 0298/2014 de esta UPAD contra las empresas que constan en el citado escrito. Además de estas, en la Sentencia de Instancia se incluía como empresa condenada solidaria a Courbe S.L.

Segundo: El 06/10/2014 se dictó Auto de aclaración de la Sentencia pero manteniendo la condena a las empresas que ya habían sido condenadas.

Tercero: El 17/04/2015 se dictó Auto despachando la ejecución en los términos interesados y contra las empresas expresadas en la demanda ejecutiva.

Cuarto: El 22/04/2015 la parte ejecutante interpuso Incidente en Ejecución de Sentencia al objeto de ampliar la demanda frente a Courbe S.L. El 05/06/2015 se dictó Auto citando de comparecencia a las partes en virtud de la ampliación de la ejecución interesada.

Fundamentos jurídicos

Único: A la vista del relato de hechos del Auto de 05/06/2015 este debe ser dejado sin efecto desde el momento en que la comparecencia a la que se convocaba a las partes es innecesaria pues no se trata de traer al proceso de ejecución a una empresa que no resultó condenada en la Sentencia sino, simplemente, la ampliación de la ejecución contra Courbe S.L. que sí había resultado condenada de forma solidaria con el resto de empresas en el Fallo de la Sentencia de Instancia. En consecuencia no estamos en presencia de las cuestiones incidentales a las que se refiere el artículo 238 de la LRJS, por lo que no procede comparecencia alguna y sí, únicamente, tener ampliada la demanda de ejecución frente a Courbe S.L. por lo que en ese sentido debe entenderse modificado y ampliado el Auto de 17/04/2015.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Acuerdo: Dejar sin efecto la comparecencia a la que habían sido citadas las partes para el 04/09/2015 a las 11:15 horas, procediéndose así mismo a la aclaración y ampliación del Auto de 17/04/2015 en el sentido de incluir en la presente ejecución como empresa ejecutada a Courbe S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Green Souls La Almazara S.L., Courbe S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimientos S.L., Francisco Benavente Romero, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474